

Registro Oficial No. 653 del lunes 5 de marzo del 2012

Resolución N° 001-2012-DNDAyDC

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI.-
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, D. M., 13 de febrero de 2012; las 15h00

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Oficio DJ-131-2011 de 24 de noviembre del 2011 la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE) solicita a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se disponga la publicación en el Registro Oficial del nuevo pliego tarifario de la sociedad, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de SAYCE de 2 de agosto del 2011 mediante Resolución No. 002-2011 de 2 de agosto del 2011, para lo cual se adjuntó el pago de la tasa correspondiente.

2.- Mediante providencia expedida por esta Dirección el 29 de diciembre del 2011, que consta a fs. 21 del expediente, se solicitó a la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos “ 1) *Publicar las tarifas aprobadas por la Asamblea Extraordinaria del 2 de Agosto del 2011, en un diario de amplia circulación a nivel nacional para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 35 lit. d) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual* 2) *Remitir dos soportes digitales de las tarifas aprobadas* 3) *Remitir copia certificada del acta de aprobación de las tarifas con la firma de todos los socios, o registro de asistencia de los socios que aprobaron la mencionada resolución (...)*”.

3.- Con escrito de fecha 9 de enero del 2012, en contestación a la providencia constante a fs. 21, el representante legal de SAYCE, presentó atento escrito adjuntando ocho fojas útiles al expediente, correspondientes a la copia de protocolización de la “*Lista de Asistentes y Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos*” en seis fojas y original de la publicación de las tarifas de SAYCE aprobadas en la mencionada Asamblea, en el Diario “El Telégrafo” del 2 de enero del 2012 en dos fojas. Adicionalmente a estos documentos, se agregaron dos discos compactos con el contenido de la resolución aprobada en el seno de la sociedad de gestión solicitante.

Considerando:

PRIMERO.- Que es facultad, de las sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el establecer las tarifas remunerativas a favor de los titulares de estos derechos, por la concesión de licencias de uso sobre las obras que conforman el repertorio administrado por estas entidades de gestión. Esta facultad se encuentra contemplada en el artículo 116 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

SEGUNDO.- Que la documentación presentada a esta Dirección por la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE, cumple con todos los

requisitos formales de los estatutos vigentes en esta entidad, esto es el artículo 28 numeral 12), que atribuye la facultad de conocer y aprobar las tarifas generales y modificaciones al sistema de distribución, propuestos por el Consejo Directivo e informados por el Director General a la Asamblea General de esta Sociedad de Gestión. Es así, que de acuerdo a la documentación presentada, la Asamblea General Extraordinaria resolvió en sesión extraordinaria de 2 de agosto del 2011, “ 1) *Aprobar por mayoría de votos el pliego tarifario por licencia de uso sobre las obras que conforman el repertorio de SAYCE por los derechos patrimoniales de autor...*”. Además, se ha demostrado mediante instrumento protocolizado, incorporado al expediente de fs. 25 a fs. 30, la asistencia de los socios que aprobaron las tarifas presentadas a esta Dirección Nacional.

TERCERO.- Que el Art. 116 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, señala que “*Las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva serán publicadas en el Registro Oficial por la disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, siempre que hubieren cumplido los requisitos formales establecidos en los estatutos y en este Capítulo para la adopción de las tarifas*” entendiéndose esta atribución otorgada a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos como una competencia de control de la legalidad y juridicidad de las decisiones adoptadas por las entidades de gestión de derechos, de forma tal que éstas puedan nacer a la vida jurídica sin vicios de forma que vulneren su eficacia.

CUARTO.- Que el artículo 35 literal d) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual establece como obligación de las sociedades de Gestión Colectiva el “*Mantener a disposición del público las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendarios a la fecha de su entrada en vigor...*”, cosa que efectivamente cumplió la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos , SAYCE al publicar en el Diario “El Telégrafo”, periódico de amplia cobertura nacional, en fecha de dos de enero del año del dos mil doce. Del texto de la norma reglamentaria se colige, que la publicación en la prensa de las tarifas aprobadas constituye un requisito formal para garantizar la eficacia jurídica de la decisión adoptada en el seno de la Asamblea de SAYCE y responde a la finalidad del legislador de dotar de transparencia y publicidad al proceso de aprobación de las tarifas. Es por este motivo que la publicación en el Registro Oficial de las tarifas de la entidad de gestión debe ser antecedida por la publicación de las mismas en la prensa; y,

Por todo lo anteriormente descrito, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los estatutos de la sociedad, de la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la publicación del nuevo pliego tarifario de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), aprobado en la Resolución No. 002-2011 de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de agosto del 2011, en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pliego tarifario mencionado en el artículo anterior, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de los derechos emanados por el anterior pliego tarifario establecido por esta misma entidad.

Notifíquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En Quito, a dieciséis de febrero del 2012, notifiqué con la resolución que antecede al Ing. David Checa B., Director General de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), Av. República de El Salvador 396 y Moscú, Edificio Piazzara, planta baja.- Certifico.

f.) Abg. María Belén Checa Altamirano, Secretaria de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 002-2011

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SAYCE

QUITO, 2 DE AGOSTO DEL 2011

Considerando:

Que de conformidad al Art. 27 del estatuto vigente, se reunió e instaló la Asamblea General Extraordinaria, el 2 de agosto del 2011, para tratar el orden del día de acuerdo a la convocatoria publicada el día 25 de julio del 2011 en El Diario Hoy;

Que de conformidad al Art. 28 numeral 12) es facultad de la Asamblea General, conocer y aprobar tarifas generales y modificaciones al sistema de distribución, propuestos por el Consejo Directivo e informados por el Director General; y,

Que la Asamblea General en uso de sus facultades establecidas en el estatuto vigente de SAYCE,

Resuelve:

- 1) Aprobar por mayoría de votos el pliego tarifario por licencias de uso sobre las obras que conforman el repertorio de SAYCE por los derechos patrimoniales de autor, que a continuación detalla:

**LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES
ECUATORIANOS SAYCE**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 116 de la Ley de Propiedad Intelectual, corresponde a las sociedades de gestión colectiva establecer las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio;

Que la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE es una sociedad de gestión colectiva cuya adecuación del estatuto fue aprobada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor mediante resolución 3 de 22 de diciembre de 1999;

Que es necesario establecer tarifas por los derechos patrimoniales de autor de las obras a través de la fijación de elementos reales y por mecanismos que permitan la indexación de los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley y Reglamento de propiedad Intelectual,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente **pliego tarifario** que con carácter obligatorio establece, como derechos económicos por derechos de autor, la cuantía mínima legal a pagarse por la explotación de obras que conforman su repertorio:

TARIFAS POR REPRODUCCIÓN I.- DERECHOS DE REPRODUCCIÓN

- a) Por los derechos de reproducción de obras musicales, sea que el soporte se produzca en territorio nacional o se importe, se aplicará la tarifa del 12 % más IVA, sobre el precio de venta al público sin IVA de cada soporte fonomecánico fabricado, para lo cual se tomará como referencia la media del valor señalado por vendedores y detallistas en el mercado.
- b) La tarifa a cobrarse por derechos de reproducción de obras administradas en formato video se tendrá en cuenta el precio de venta al público menos el porcentaje del IVA y el costo del soporte, al valor resultante se aplicarán los siguientes porcentajes:

Película cinematográfica	1.5 % más IVA
Película cinematográfica musical	3 % más IVA
Comedias musicales	4 % más IVA
Didácticos documentales	1 % más IVA
Científicos, microprogramas	
Realizaciones coreográficas	2 % más IVA
Video clip	5 % más IVA
Show musical	6 % más IVA

- c) Las obras musicales para ser incluidas en CD ROOM u otros procedimientos multimedia pagarán por cada soporte el 6% más IVA del precio de venta al público sin IVA.

La tarifa mínima a cancelar por cada soporte fonográfico será de \$0.40 más IVA, la misma que será aplicable cuando luego de aplicar la tarifa arriba indicada, el resultado sea menor al mínimo establecido.

TARIFAS POR DISTRIBUCIÓN II.- DERECHO DE DISTRIBUCIÓN

Por los derechos de distribución de las obras que conforman su repertorio se aplicará lo siguiente:

- a) Por la venta el 7.5 % más IVA del valor de cada soporte material; y,
- b) Por arrendamiento o alquiler el valor del 2 % más IVA del costo del arriendo o alquiler del soporte material.

TARIFAS DE SINCRONIZACIÓN III.- DERECHO DE SINCRONIZACIÓN

1. Por la adaptación, arreglo u otra transformación de obras musicales administradas por SAYCE, con miras a su sincronización en mensajes publicitarios de cualquier género, realizadas para ser difundidas a través de cualquier medio de comunicación al público, se establece la tarifa mediante acuerdo bilateral con los usuarios.

Para la utilización lícita de las obras administradas por SAYCE, será menester un contrato individual de licencia, la misma que no afecta los derechos adquiridos con anterioridad por las empresas de edición a través de contratos que hubieren suscrito con socios de SAYCE, ni tampoco los derechos conexos por la utilización en cualquier forma del fonograma.

2. Obras musicales creadas para mensajes publicitarios (jingles) las obras creadas exclusivamente para mensajes publicitarios en los medios: radio, cine, televisión, unidades móviles, perifoneo y otros medios conocidos o por conocerse se establece la tarifa mediante acuerdo bilateral con los usuarios.

TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES (INTERNET) IV.- DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

1. AMBIENTACION DE PÁGINAS WEB.- Por la comunicación pública de obras administradas por SAYCE con la finalidad de servir de ambientación de páginas o sitios web abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 5 obras musicales:

- Sitios web comerciales, el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Sitios web no comerciales, el equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado más IVA.

Por cada obra musical adicional a utilizar, cancelará el 10% de un salario básico unificado más IVA.

2. MÚSICA A LA CARTA

Consiste en poner a disposición del público obras musicales en redes digitales tipo internet y similares, para que puedan acceder desde el lugar y en el momento que elija, cualquiera sea el formato y pueda realizar las operaciones de streaming, up loading y down loading.

Definiciones

Up loading (Carga de archivo).- Grabación y/o almacenamiento de obras administradas en un archivo digital con la finalidad de darles diversos usos en una web site u otros.

Streaming.- Servicio que permite difundir obras musicales desde una fuente de generación, a fin de que los usuarios de una web site u otros, puedan acceder a ellas (escuchar las obras musicales en línea) sin necesidad de descargarlas.

Down loading (Descarga de archivo).- Reproducción permanente o temporal de obras musicales puestas a disposición de los usuarios de una web site u otros.

- El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere por *up loading* y *streaming*, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de Obras	Valor mensual x Obra	Valor anual x Obra
Hasta 1000 obras	\$ 0.05 más IVA	\$0.60 más IVA
De 1001 a 5000 obras	\$ 0.04 más IVA	\$0.48 más IVA
De 5001 a 10000 obras	\$ 0.03 más IVA	\$0.36 más IVA
Más de 10001 obras	\$ 0.02 más IVA	\$0.24 más IVA

La tarifa mínima anual a cancelar será del 15% de un Salario Básico Unificado más IVA, la misma que será aplicable a los usuarios que luego de aplicar la tarifa arriba indicada, el resultado sea menor al mínimo establecido.

- El proveedor de contenidos pagará a SAYCE el 10% más IVA del valor cobrado por cada melodía u obra musical descargada (*down loading*).

La tarifa mínima a cancelar por cada melodía u obra musical descargada será de US\$0.10 más IVA, la misma que será aplicable cuando luego de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

3. SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA

Definiciones

Simulcasting.- Es la transmisión exclusivamente sonora por redes digitales del tipo internet, de forma simultánea, inalterada e íntegra, de obras del repertorio administrado por SAYCE, lícitamente difundidas por el usuario o por un tercero en una programación radiofónica o televisiva de emisión hertziana (emisión primaria).

Webcasting.- Es un diseño de transmisión a Internet donde transmite un medio en vivo parecido a un programa de televisión o una emisora de radio.

Por *simulcasting* o *webcasting*, el proveedor de contenidos cancelará anualmente el 1% más IVA de la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo los pagos por accesos, los porcentajes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones, donaciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.

La tarifa mínima anual a cancelar será de un Salario Básico Unificado más IVA, la misma que será aplicable a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellos usuarios que luego de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

4. SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Definiciones:

Ring tones.- Cuando se recibe una llamada a un teléfono móvil se activan una o varias tonadas de notas e instrumentos, logrando un sonido similar al de las canciones originales.

Real tones.- Quien recibe una llamada a su teléfono móvil, escuchará en lugar del tono de timbre tradicional un fragmento de una canción interpretada en la versión original comercial del artista.

Full track.- Si el propietario de un teléfono móvil no desea solo tener un fragmento de sus canciones favoritas en su celular, puede descargar el tema musical completo, interpretado por su artista original o uno comercialmente ofrecido.

Back tones.- Mientras el destinatario de una llamada contesta, quien llama se entretiene escuchando la versión original de un tema musical, es decir que en reemplazo del tono que tradicionalmente se escucha, quien llama escucha una canción.

- El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/up loading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ring tones, Real tones, Full track, Back tones, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de Obras	Valor mensual x Obra	Valor anual x Obra
Hasta 1000 obras	\$ 0.05 más IVA	\$0.60 más IVA
De 1001 a 5000 obras	\$ 0.04 más IVA	\$0.48 más IVA
De 5001 a 10000 obras	\$ 0.03 más IVA	\$0.36 más IVA
Más de 10001 obras	\$ 0.02 más IVA	\$0.24 más IVA

La tarifa mínima anual a cancelar será del 15% de un Salario Básico Unificado más IVA, la misma que será aplicable a los usuarios que luego de aplicar la tarifa arriba indicada, el resultado sea menor al mínimo establecido.

- El proveedor de contenidos pagará a SAYCE el 10% más IVA del valor cobrado por cada melodía u obra musical descargada (reproducción/down loading).

La tarifa mínima a cancelar por cada melodía u obra musical descargada será de USD\$0.10 más IVA, la misma que será aplicable cuando luego de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA

V.- COMUNICACIÓN PÚBLICA

Por **comunicación pública**, se entiende todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar y, en el momento en que individualmente decidan, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares o cada una de ellas. Para el cobro de estos derechos se establece en el siguiente tarifario:

SECTOR ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. LOS HOTELES, RESIDENCIAS, HOTELES APARTAMENTOS, HOSTALES RESIDENCIAS, PENSIONES, CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES, HOSTERÍAS, PARADEROS Y AFINES.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente el resultado de multiplicar el número total de habitaciones que posean por el valor que corresponda de acuerdo a la categoría del establecimiento:

- De lujo (cinco estrellas), el equivalente a US\$ 3,50 más IVA;
- De primera categoría, el equivalente a US\$ 2,50 más IVA;
- De segunda categoría, el equivalente a US\$ 1,50 más IVA;
- De tercera y cuarta categoría, el equivalente a US\$ 1,00 más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

2. LOS MOTELES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 76% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De primera categoría, el equivalente al 70% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda categoría, el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De tercera y cuarta categoría, el equivalente al 40% de un Salario Básico Unificado más IVA.

3. LOS RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 45% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De primera el equivalente al 36% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda, el equivalente al 27% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De tercera y cuarta categoría, al 18% de un Salario Básico Unificado más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

4. FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 27% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De primera el equivalente al 18% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda, el equivalente al 14% de un Salario Básico Unificado más IVA;

- De tercera y cuarta categoría, el equivalente al 7% de un Salario Básico Unificado más IVA.

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

- 5. PUESTOS DE COMIDA AL PASO.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado más IVA.

SECTOR DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO

- 6. DISCOTECAS, BARES Y AFINES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle, pago que no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

- Capacidad de 1 a 100 personas, el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA;
- Capacidad de 101 a 300 personas, el equivalente a un y medio Salario Básico Unificado más IVA;
- Capacidad de 301 personas en adelante, el equivalente a dos Salarios Básicos Unificados más IVA;

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 7. PEÑAS, DISCO BARES, DISCO PEÑAS Y ESTABLECIMIENTOS CONEXOS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 75% de un Salario Básico Unificado más IVA, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 8. KARAOKES Y SIMILARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle, pago que no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

- De primera, el equivalente al 75% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda y demás categorías, el equivalente al 60% de un Salario Básico Unificado más IVA;

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 9. CERVECERÍAS Y CERVECEROS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 40% de un Salario Básico Unificado más IVA, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 10. CANTINAS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 7% de un Salario Básico Unificado más IVA.

- 11. CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, CASAS DE CITAS Y SIMILARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle, pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al literal al numeral 39.

- De lujo y de primera, el equivalente al 80% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda y tercera, el equivalente al 60% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De cuarta, el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA;

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 12. SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y ESTABLECIMIENTOS CONEXOS.-** Pagarán por difusión pública de obras administradas por SAYCE anualmente de conformidad con el siguiente detalle:

- De lujo y de primera, el equivalente al 65% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda y demás categorías, el equivalente al 60% de un Salario Básico Unificado más IVA;

Este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y de acuerdo al numeral 39.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

- 13. SALAS DE CINE, TEATROS O LOCALES AFINES:**

- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 21% de un Salario Básico Unificado por cada sala;

- Por la comunicación pública de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales administradas por SAYCE pagarán anualmente el equivalente al 76% de un Salario Básico Unificado más IVA por sala;
- Por representación de obras dramáticas o literario musicales administradas por SAYCE, pagarán el 8 % de la taquilla vendida más IVA.

14. SALAS DE JUEGOS DE AZAR, CASINOS Y BINGOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

- De Lujo, el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA;
- De primera, el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda, el equivalente al 35% de un Salario Básico Unificado más IVA.
- De tercera y cuarta, el equivalente al 15% de un Salario Básico Unificado más IVA.

15. JUEGOS MECÁNICOS, CIRCOS Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán el 6 % del monto total de la admisión o de la taquilla vendida más IVA.

16. JUEGOS DE BILLAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE cancelarán anualmente:

- Juegos de billar grandes; más de 5 mesas de billar o billa, pagarán el equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Juegos de billar pequeños de hasta 5 mesas pagarán el equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Juegos electrónicos grandes; de más de 5 máquinas pagarán el equivalente al 22% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Juegos electrónicos pequeños de hasta 5 máquinas pagarán el equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado más IVA.

17. ROCKOLAS.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado más IVA.

18. DISCOS MÓVILES Y EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN PARA ALQUILER.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente la cantidad equivalente a cada categoría:

- De primera, el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda y demás, el equivalente al 75% de un Salario Básico Unificado más IVA.

SECTOR COMERCIAL Y ALMACENES EN GENERAL

19. ALMACENES EN GENERAL.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente lo siguiente:

- Almacén o almacenes que cuenten con hasta 2 sucursales, pagarán el equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado más IVA por cada local;
- Almacenes con más de dos sucursales, pagarán el equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado más IVA por cada local.

20. ALMACENES DE VENTA DE DISCOS, CASSETTES, DISCOS COMPACTOS, DVDS, VIDEOS U OTROS SOPORTES.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, los legalmente establecidos en el país, pagarán anualmente el equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa.

21. CENTROS COMERCIALES.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier medio de transmisión, con hilo o sin hilo, pagarán anualmente lo siguiente:

Por sus espacios comunales (corredores, patios, parqueaderos, jardines, etc.) deberán pagar:

- Centros comerciales que cuenten con más de 100 locales pagarán el equivalente al 90% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Centros comerciales que cuenten entre 50 y 100 locales pagarán el equivalente al 45% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Centros comerciales que tengan hasta 50 locales pagarán el equivalente al 23% de un Salario Básico Unificado más IVA.

22. SUPERMERCADOS.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier medio de transmisión, con hilo o sin hilo, pagarán anualmente por cada local o establecimiento lo siguiente:

- Hasta 5 cajas, pagarán el equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Entre 6 y 10 cajas, pagarán el equivalente al 21% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Más de 10 cajas, pagarán el equivalente al 22% de un Salario Básico Unificado más IVA.

23. BANCOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Pagarán el equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado más IVA por cada oficina, sucursal, agencia o establecimiento existente a nivel nacional.

24. **TIENDAS LICORERÍAS, PANADERÍAS GRANDES, BODEGAS, DEPÓSITOS, MICRO MERCADOS, DESPENSAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, CYBER NET Y SIMILARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 9% de un Salario Básico Unificado más IVA.
25. **TIENDAS DE ABARROTOS, ABACERÍAS, BAZARES Y PANADERÍAS PEQUEÑAS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado más IVA;
26. **AGENCIAS DE VIAJES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado más IVA.

SECTOR RADIO Y TELEVISIÓN

27. **RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE.-** Por utilización pública de obras administradas por SAYCE, pagarán el 1.25 % más IVA del valor bruto total anual de los ingresos por facturación de comercialización y cuotas de abonados.
28. **RADIO Y TELEVISIÓN POR SATÉLITE.-** Por utilización pública de obras administradas por SAYCE, pagarán el 1.25 % más IVA del valor bruto anual de los ingresos por facturación de comercialización y cuotas de abonados.
29. **CANALES DE TELEVISIÓN.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1.25 % más IVA del valor bruto total de los ingresos anuales por contratos de publicidad.
30. **CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE TELEVISIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1 % más IVA de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal.
31. **CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.-** Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:
 - Canales Locales, el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Canales Regionales, el equivalente a uno y medio Salario Básico Unificado más IVA.
 - Canales Nacionales, el equivalente a dos Salarios Básicos Unificados más IVA.
32. **RADIODIFUSORAS.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:

Proporción de música	Tarifas a pagar
1 a 30 %	0.60% de ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
31 a 50 %	0.70 % de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
51 a 70 %	0.90% de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
71 a 90 %	1.10% de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.
91 a 100 %	1.60 % de los ingresos brutos de la facturación por publicidad más IVA.

Para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada emisora como proporción de música se determinará el valor de horas diarias de radiodifusión considerando toda la programación dividida para el número de horas de música, para lo cual se registrarán en SAYCE. Debiendo proporcionar el listado de repertorio utilizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Propiedad Intelectual.

33. RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, RADIODIFUSORAS ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.- Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

Proporción de música	Tarifas a pagar
1 a 50 %	el equivalente al 0.75% más IVA de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.
51 a 100 %	el equivalente al 1% más IVA de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.

Para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada emisora como proporción de música se determinará el valor de horas diarias de radiodifusión considerando toda la programación dividida para el número de horas de música, para lo cual se registrarán en SAYCE. Debiendo proporcionar el listado de repertorio utilizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Propiedad Intelectual.

34. RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.- Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle:

Proporción de música	Tarifas a pagar
1 a 25 %	el equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado más IVA.

26 a 50 %	el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA.
51 a 75 %	el equivalente al 75% de un Salario Básico Unificado más IVA.
76 a 100 %	el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA.

Para la determinación del porcentaje que le corresponde a cada emisora como proporción de música se determinará el valor de horas diarias de radiodifusión considerando toda la programación dividida para el número de horas de música, para lo cual se registrarán en SAYCE. Debiendo proporcionar el listado de repertorio utilizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Propiedad Intelectual.

SECTOR SERVICIOS DE SALUD

35. HOSPITALES, CLÍNICAS Y CONSULTORIOS MÉDICOS.- Por difusión o comunicación pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier medio de transmisión, con hilo o sin hilo, pagarán anualmente lo siguiente:

- Hospitales, pagarán el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Clínicas, pagarán el equivalente al 40% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- Consultorios Médicos, pagarán el equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado más IVA.

EJECUCIONES EN VIVO

36. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.- Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, en locales cerrados o abiertos con pago o sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos conocidos o por conocerse, pagarán el 8 % más IVA de la taquilla del ingreso económico bruto total del espectáculo.

En los casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, pagarán el 8 % más IVA del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.

37. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGARES ABIERTOS.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE pagarán el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA, monto

que será absorbido por el promotor responsable, auspiciante y/o empresario de dicho espectáculo.

Están exonerados del pago, los espectáculos públicos que se comprendan dentro del Art.83 de la Ley de propiedad Intelectual.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa

38. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS EN LUGARES CERRADOS SIN COBRO DE ENTRADA.- Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, en locales cerrados (Estadios, Coliseos y similares) sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofonomecánicos conocidos o por conocerse, pagarán de la siguiente manera:

- De 1 a 5.000 personas asistentes, el equivalente a un Salario Básico Unificado más IVA;
- De más de 5.000 personas asistentes, el equivalente a 1.1 Salarios Básicos Unificados más IVA.

En ciudades con una población de hasta quinientos mil habitantes tendrán un descuento del 15% de la tarifa

39. HOTELES, SALA DE BAILE, SALAS DE RECEPCIONES, DISCOTECAS, PEÑAS, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS CONEXOS O CUALQUIER TIPO DE EMPRESA.- Que aparte de su actividad diaria o común presentaren espectáculos en vivo con artistas nacionales y/o extranjeros, con fines lucrativos o no, por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán el 8 % más IVA de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo, es decir del total de la facturación por consumo de alimentos y bebidas.

SECTOR DE DEPORTES, DE RECREACIÓN Y EVENTOS

40. SAUNAS, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado más IVA.

41. GIMNASIOS , ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS BALLET Y SIMILARES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, cancelarán anualmente el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA.

- 42. BALNEARIOS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, CENTROS DE RECREACIÓN, SEDES GREMIALES, SOCIALES, PROFESIONALES, EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CLUBES PARTICULARES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 75% de un Salario Básico Unificado más IVA, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo que se cobrarán por cada una y al numeral 39.
- 43. FERIAS, RODEOS, EVENTOS HÍPICOS, EVENTOS TAURINOS AGROPECUARIOS, EXPOSICIONES DE ARTESANÍA PEQUEÑA INDUSTRIA, COMERCIO Y GRAN INDUSTRIA, DESFILES DE MODAS, KERMESSE Y SIMILARES.-** Pagarán por difusión pública de obras administradas por SAYCE le 6 % más IVA de la taquilla vendida. De no existir cobro de entrada se establecerá un valor fijo por día de evento equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA, valor que será pagado por el organizador, empresario y/o auspiciante, a falta de este pago el propietario del recinto se convierte en solidariamente responsable por el incumplimiento de conformidad con la Ley.

SECTOR TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN

- 44. TRANSPORTES.-** Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier procedimiento de comunicación al público, pagarán anualmente por cada unidad, de la siguiente manera:
- Compañías aéreas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia pagarán el equivalente al 69% de un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Compañías marítimas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia pagarán el equivalente al 54% de un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Fluviales, el equivalente al 19% de un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Terrestres interprovinciales, el equivalente al 12% de un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Terrestres intercantonales, el equivalente al 7% de un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Terrestres urbanos, buses, busetas y taxis el equivalente al 6% de un Salario Básico Unificado más IVA.
 - Estaciones y paradas de todo tipo de transporte incluso el sistema integrado trolebús, ecológico, buses articulados y flota de buses alimentadores, estaciones de buses pagarán el equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado más IVA por cada estación y/o parada.

- Los Terminales Terrestres, Aéreos, Marítimos y Fluviales en general pagarán el equivalente a un Salario Básico unificado más IVA por Terminal.

45. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES TURÍSTICOS (FURGONETAS, VANS, MINIVANS, BUSES, BUSETAS Y SIMILARES).- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, por cualquier procedimiento de comunicación al público, pagarán anualmente el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA.

46. BUSES, CHIVAS Y SIMILARES.- Los buses y/o chivas adecuados para funcionar como discotecas, bares, karaokes rodantes por difusión pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente el equivalente al 35% de un Salario Básico Unificado más IVA.

f).- Ing. David Checa Bustamate, Director General SAYCE.

Para los fines pertinentes, me suscribo.

Atentamente,

f.) Ing. Gabriela Reyes C., Secretaria Ad-hoc, Asamblea General Extraordinaria, SAYCE.

Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original (18 fojas).

f.) Ilegible. Secretaría Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos IEPI.

Quito, 16 de febrero del 2012.